

Constancia Secretarial: El 2 de marzo de 2021 ingresa con reforma a la demanda.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020-00755

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1. NEGAR la solicitud de reforma a la demanda allegada por la parte actora con fundamento en lo previsto en el art. 93 del Código General del Proceso, como quiera que los conceptos de intereses y cuotas que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda fueron incluidos en el mandamiento de pago tal y como se observa en los numerales 2 y 3.

No obstante, a efectos de darle claridad al citado proveído se procede a su aclaración conforme el art. 286 *ib*, en el sentido de indicarse que los intereses moratorios señalados en el numeral 3 deberán liquidarse sobre los conceptos enunciados señalados tanto en los numerales 1 y 2 de la orden de pago.

2. Dado lo anterior, requerir a la parte actora so pena de desistimiento tácito conforme el art. 317 del Código General del Proceso para que proceda a acreditar el trámite y diligenciamiento de los oficios emitidos en razón a las medidas cautelares decretadas en el asunto.

Vencido dicho plazo en silencio, o sin que se hubiere cumplido el citado requerimiento, se le requiere para que en el término de 30 días proceda a notificar el auto que libra mandamiento de pago -y esta providencia- a la ejecutada, so pena de dar aplicación a la sanción por desistimiento tácito prevista en el artículo 317 *ib* .

Por Secretaría, procédase a la contabilización del término respectivo vencido el cual ingresar las diligencias al Despacho para proveer como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 035 del
15 DE JULIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d82de09042b30a226ed46a8ef82e90f0796ad07e75d204630a210eaa7660f8d9

Documento generado en 13/07/2021 08:27:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>